

Marzo 2018 - Novedades impositivas del 01-03 al 08-03

Novedades Nacionales

> REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CHACO

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 24/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinados Departamentos de la Provincia del Chaco afectados por excesos hídricos ocurridos en enero de 2018.

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. LA PAMPA

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 25/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para explotaciones ganaderas de determinados Departamentos de la Provincia de La Pampa afectados por incendios

> REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. MENDOZA

RESOLUCIÓN (Min. Agroindustria) 23/2018

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario para explotaciones dedicadas a la ganadería ubicadas en determinados Departamentos afectados por incendios iniciados el 30/12/2017.

REGÍMENES ESPECIALES. PRODUCCIÓN DE PERAS Y MANZANAS UBICADA EN LAS PROVINCIAS DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN, MENDOZA, SAN JUAN Y LA PAMPA. LA AFIP ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA GOZAR DE LA PRÓRROGA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE OBLIGACIONES IMPOSITIVAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4208

En el marco de la emergencia económica, productiva y social declarada para la producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, la AFIP establece los requisitos para gozar de la

prórroga hasta el 30/6/2018 en la presentación de las declaraciones juradas y/o el pago del saldo resultante de las obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la seguridad social, autónomos y monotributo, con vencimientos originales fijados entre los días 4/6/2017 y 31/5/2018, ambos inclusive.

Se establece que, para gozar del presente beneficio, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud, presentando hasta el 30/4/2018 una multinota ante la dependencia de la AFIP en la cual se encuentren inscriptos, la que deberá estar acompañada del certificado expedido por la autoridad provincial y del informe emitido por contador público independiente, en original o copia certificada, mediante los cuales se deje constancia de la actividad que desarrollan y los ingresos obtenidos, según lo dispuesto por el decreto 1125/2017. Aquellos responsables que a la fecha hayan presentado la nota correspondiente tendrán plazo hasta el 30/4/2018, inclusive, para adjuntar el certificado e informe correspondientes.

Por último, señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 6/3/2018, y la adhesión al presente beneficio representa un requisito indispensable para solicitar los planes de pago que para este sector instrumente la AFIP -en el marco de la L. 27354-.

Novedades Provinciales

CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN. CONTRIBUYENTES ENCUADRADOS EN EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO. SUJETOS EXCLUIDOS

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 17/2018

Se establece que los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes al sistema de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, no deberán actuar como tales cuando operen con sujetos que se encuentren encuadrados en el régimen simplificado del impuesto incluidos en el padrón publicado mensualmente al efecto en la página web del Gobierno de la Provincia, o con aquellos que acrediten ante el agente la constancia de inscripción en el mencionado régimen.

> JUJUY. ADHESIÓN AL CONSENSO FISCAL DEL 16/11/2017

LEY (Poder Legislativo Jujuy) 6062

La Provincia de Jujuy ratifica el Consenso Fiscal, Acuerdo suscripto el 16/11/2017 entre el Poder Ejecutivo Nacional y los representantes de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

En ese orden, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a dictar las normas reglamentarias que permitan concretar los ajustes y correcciones necesarios para dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el mencionado Consenso.

JUJUY. PROCEDIMIENTO. DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO. CONSTITUCIÓN OBLIGATORIA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Prov. Rentas Jujuy) 1501/2018

Se establece la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico para todos los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos o designados como agentes de retención y/o percepción que realicen tramites a través del servicio web de la Dirección Provincial de Rentas, ingresando con clave fiscal.

Recordamos que la adhesión al mismo se hará mediante el servicio web denominado "Domicilio fiscal electrónico", habilitado mediante clave fiscal -RG (DPR Jujuy) 1482/2017-.

LA PAMPA. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. DECLARACIONES JURADAS MENSUALES Y ANUALES. APLICACIÓN DJIBOD WEB. UTILIZACIÓN OBLIGATORIA

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 6/2018

Se establece que los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos deberán utilizar para la confección y presentación de sus declaraciones juradas mensuales y anuales, de manera obligatoria, el aplicativo DJIBOD Web a partir del primer anticipo del año 2018.

➤ LA PAMPA. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN EL CONVENIO MULTILATERAL. CONCEPTOS EXCLUIDOS

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas La Pampa) 8/2018

Se establece que se encontrarán excluidos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes del Convenio Multilateral -RG (DGR La Pampa) 27/2004- los siguientes conceptos:

- Los importes que se acrediten como consecuencia de operaciones sobre títulos, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las Municipalidades, como así también aquellos que correspondan a las rentas producidas por los mismos y/o a los ajustes de estabilización o corrección monetaria;
- Los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa PRO.CRE.AR. en todas sus modalidades y
- Los importes que se acrediten en concepto de devolución por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad obligada a actuar como agente de recaudación.

» RÍO NEGRO. PROCEDIMIENTO. TASA DE INTERÉS PARA DEUDAS FISCALES RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 235/2018

Se fija en 0,10% la tasa diaria de interés aplicable sobre las deudas fiscales contraídas con la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro.

PRÍO NEGRO. PROCEDIMIENTO. PAGO DE OBLIGACIONES VENCIDAS Y A VENCER MEDIANTE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA DE FONDOS

RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 230/2018

Se establece que los contribuyentes y/o responsables de los distintos tributos provinciales administrados por la Agencia de Recaudación Tributaria podrán efectuar el pago de sus obligaciones impositivas vencidas o a vencer mediante la transferencia electrónica de fondos.

Al respecto, los pagos efectuados por el citado medio deberán realizarse por los montos de los comprobantes emitidos y hasta 48 horas antes de la fecha que registran los mismos como vencimiento.

Destacamos que se deberá realizar una transferencia electrónica bancaria por cada comprobante que se pretende cancelar. Solo se podrán abonar en una sola transferencia varios comprobantes cuando respondan a una misma cuenta y tributo.

> SANTA FE. ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE FOMENTO PARA LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESTABILIDAD FISCAL

LEY (Poder Legislativo Santa Fe) 13749

La Provincia de Santa Fe adhiere al régimen de estabilidad fiscal para las micro, pequeñas y medianas empresas -L. (nacional) 27264-.

Al respecto, se establece que la citada estabilidad fiscal resulta de aplicación desde el 2/3/2018 para los impuestos sobre los ingresos brutos y de sellos.

> TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. COEFICIENTES. ADECUACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 24/2018

Se establece que la reducción de alícuota del 50% del régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, cuando se trate de sujetos pasibles comprendidos en el Convenio Multilateral, no resulta de aplicación para los sujetos comprendidos en los regímenes especiales del citado Convenio.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 12

- 1. Cargas sociales empleadores F. 931 | DDJJ | Febrero 2018 | CUIT: 4-5-6
- **2. Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Octubre/2017 según RG (AFIP) 2045, art. 2° BO: 3/5/2006.
- 3. Retenciones y percepciones SICORE | DDJJ | Febrero/2018 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Febrero 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) BO: 29/3/2007
- 4. Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios | DDJJ | Enero/2018 | CUIT: 4-5-6
- 5. Débitos y créditos. Días 1 al 7 | Pago a cuenta | Marzo/2018 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° BO: 14/8/2006
- 6. Buenos Aires. Ingresos brutos:Régimen general de percepción Régimen general de retención | DDJJ | Febrero/2018 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción Sistema percibido: 2° quincena de febrero de 2018 y sistema devengado: DDJJ febrero 2018

MARTES 13

- 1. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem. | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 10/2017
- 2. Ganancias sociedades | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Octubre/2017
- **3.** Ganancia mínima presunta sociedades | DDJJ | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Octubre/2017 El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- 4. Cargas sociales empleadores F. 931 | DDJJ | Febrero 2018 | CUIT: 7-8-9
- **5. Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Octubre/2017 según RG (AFIP) 2045, art. 2° BO: 3/5/2006.
- **6. Ganancias Personas Físicas** | Anticipo | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 5° anticipo 2017 según RG (AFIP) 4102-E BO: 9/8/2017
- 7. Bienes Personales | Anticipo | 2017 | CUIT: 0-1-2-3
- 8. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 12/2017 (N° 10); 1/2018 (N° 9); 2/2018 (N° 8); 3/2018 (N° 7); 4/2018 (N° 6); 5/2018 (N° 5); 6/2018 (N° 4); 7/2018 (N° 3); 8/2018 (N° 2); 9/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.

- 9. Fondo cooperativo | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 11/2017 (N° 11); 12/2017 (N° 10); 1/2018 (N° 9); 2/2018 (N° 8); 3/2018 (N° 7); 4/2018 (N° 6); 5/2018 (N° 5); 6/2018 (N° 4); 7/2018 (N° 3); 8/2018 (N° 2); 9/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
- 10. Retenciones y percepciones SICORE | DDJJ | Febrero/2018 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Febrero 2018: DDJJ e ingreso del saldo. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. b) BO: 29/3/2007
- **11. Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Enero/2018 | CUIT: 7-8-9

MIÉRCOLES 14

- 1. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem. | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 10/2017
- 2. Ganancias sociedades | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Octubre/2017
- 3. Ganancia mínima presunta sociedades | DDJJ | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Octubre/2017 El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- **4. Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre: Octubre 2017
- **5. Fondo cooperativo** | DDJJ | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Octubre/2017 según RG (AFIP) 2045, art. 2° BO: 3/5/2006.
- 6. Ganancias Personas Físicas | Anticipo | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 5° anticipo 2017 según RG (AFIP) 4102-E BO: 9/8/2017
- 7. Bienes Personales | Anticipo | 2017 | CUIT: 4-5-6
- 8. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 12/2017 (N° 10); 1/2018 (N° 9); 2/2018 (N° 8); 3/2018 (N° 7); 4/2018 (N° 6); 5/2018 (N° 5); 6/2018 (N° 4); 7/2018 (N° 3); 8/2018 (N° 2); 9/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
- 9. Fondo cooperativo | Anticipo | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 11/2017 (N° 11); 12/2017 (N° 10); 1/2018 (N° 9); 2/2018 (N° 8); 3/2018 (N° 7); 4/2018 (N° 6); 5/2018 (N° 5); 6/2018 (N° 4); 7/2018 (N° 3); 8/2018 (N° 2); 9/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
- **10. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 2/2018 | CUIT: 0-1

JUEVES 15

- 1. Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2° sem. | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: F. 741: 2° semestre del ejercicio finalizado en 10/2017
- 2. Ganancias sociedades | DDJJ | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Octubre/2017
- **3. Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Octubre/2017 El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
- **4. Ganancia mínima presunta sociedades** | Ingreso del saldo resultante | 2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Cierre: Octubre 2017
- 5. Ganancias Personas Físicas | Anticipo | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 5° anticipo 2017 según RG (AFIP) 4102-E BO: 9/8/2017
- 6. Bienes Personales | Anticipo | 2017 | CUIT: 7-8-9
- 7. Ganancias sociedades | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 12/2017 (N° 10); 1/2018 (N° 9); 2/2018 (N° 8); 3/2018 (N° 7); 4/2018 (N° 6); 5/2018 (N° 5); 6/2018 (N° 4); 7/2018 (N° 3); 8/2018 (N° 2); 9/2018 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.
- 8. Fondo cooperativo | Anticipo | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 11/2017 (N° 11); 12/2017 (N° 10); 1/2018 (N° 9); 2/2018 (N° 8); 3/2018 (N° 7); 4/2018 (N° 6); 5/2018 (N° 5); 6/2018 (N° 4); 7/2018 (N° 3); 8/2018 (N° 2); 9/2018 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
- 9. Autoimpresores | DDJJ | Febrero/2018 | CUIT: todos | Nota: Autoimpresores responsables inscriptos y exentos según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. b. BO: 17/3/1998
- **10. Imprentas e importadores** | DDJJ | Diciembre/2017 | CUIT: todos | Nota: Comprobantes impresos y no retirados en 12/2017 según RG (AFIP) 100, art. 29, inc. c) BO: 17/3/1998.
- 11. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales | Anticipo | 2/2018 | CUIT: 2-3
- 12. Convenio multilateral | Anticipo | 2/2018 | CUIT: 0-1-2

VIERNES 16

- 1. Ganancia mínima presunta sociedades | Ingreso del saldo resultante | 2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Cierre: Octubre 2017
- 2. Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales | Anticipo | 2/2018 | CUIT: 4-5
- 3. Convenio multilateral | Anticipo | 2/2018 | CUIT: 3-4-5